

Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas

Estimados(as) amigos(as):

Informamos a ustedes que la Asamblea Nacional mediante oficio No. T. 7311-SGJ-16-277 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 744 del viernes 29 de abril de 2016, aprobó la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

A continuación citamos los aspectos de mayor relevancia:

- Se establece la devolución de oficio, en dinero electrónico, por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% por un valor equivalente entre 1 y 2 puntos porcentuales del IVA pagado, cuando las transacciones son realizadas con dinero electrónico, tarjetas de débito, tarjeta prepago o tarjeta de crédito.
- Se reemplaza la base exenta de los ingresos percibidos por personas mayores de 65 años de dos fracciones básicas desgravadas a una fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta (IR) para personas naturales.
- Se establecen condiciones bajo las cuales contratistas extranjeros o consorcios de empresas extranjeras que suscriban contratos, de ingeniería, procuración y construcción para inversiones en los sectores económicos determinados como industrias básicas estarían exentos del IR.
- Será deducible el 50% adicional de los gastos que efectúen los contribuyentes dedicados a la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas, por concepto de impuesto a los consumos especiales generado en la contratación de servicios de telefonía fija y móvil avanzada.
- Para efectos de los beneficios tributarios establecidos para personas con discapacidad, ésta se calificará según el porcentaje y proporcionalidad señalado en la respectiva Ley.
- Las sociedades consideradas microempresas pagarán, como anticipo del IR, una suma equivalente al 50% del IR determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del IR que les hayan sido practicadas en el mismo.
- Se elimina el reintegro, a personas con discapacidad, del IVA pagado en la adquisición de vehículos, aparatos médicos especiales y materia prima para órtesis y prótesis. Este beneficio se aplicará a la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.
- Se establecen condiciones para la exención de tributos al comercio exterior, IVA e ICE en la importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.
- Para efectos de devolución del IVA a personas adultas mayores y discapacitados, la base imponible de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver se establece en 2 remuneraciones básicas del trabajador en general.

- No estarán sujetos al pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) las adquisiciones y donaciones de bienes entregados a entidades u organismos del sector público.
- Cuando el precio ex fábrica o ex aduana de un litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a un litro supere el valor de 4,28 USD, se aplicará además de la tarifa específica una tarifa ad valorem del 75% sobre el precio ex fábrica o ex aduana.
- La base imponible de ICE para bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida excepto bebidas energizantes se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida.
- Estarán exentos de ICE los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que tengan más del 50% de contenido natural.
- Los servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades se encuentran gravados con tarifa de ICE de 15%. No grava este impuesto el servicio móvil que exclusivamente preste servicio a internet o intercambio de datos.
- Se incrementa la tarifa de ICE específica a los cigarrillos de 0,1310 USD a 0,16 USD por unidad.
- La cerveza industrial tendrá tarifa específica ICE de 12 USD por litro de alcohol puro y tarifa ad valorem de 75%.
- Las bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal tendrán tarifa específica de ICE de 7,24 USD por litro de alcohol puro y tarifa ad valorem de 75%.
- Las bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida no tendrán una tarifa específica de ICE y se aplicará un 10% de tarifa ad valorem.
- Las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto las bebidas energizantes aplicarán una tarifa específica de 0,18 USD por 100 gramos de azúcar, no aplica tarifa ad valorem. Se incluyen los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio.
- Se elimina la exención del Impuesto a la Contaminación Vehicular a los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.
- La comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencia de comercialización está sujeta a retención en la fuente del IR de hasta un 10% del monto bruto de cada transacción.
- Para efectos de la liquidación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IRBP), no se descontará el valor del número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva.
- Los pagos efectuados por medios electrónicos soportarán deducibilidad de gastos para efectos del IR y crédito tributario de IVA.
- Se modifica la base exenta de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para divisas en efectivo que porten ciudadanos ecuatorianos y extranjeros mayores de edad que abandonen el país a tres salarios básicos unificados (SBU). Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un SBU.

- Se modifica la base exenta de ISD para transferencias al exterior, de 1.000 USD a tres SBU.
- Cuando el hecho generador del ISD se produzca mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará exento un monto anual de 5.000 USD.
- Quienes realicen estudios en el exterior, podrán portar o transferir sin pagar ISD hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa. Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios o por motivos de enfermedades catastróficas podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta.
- La comercialización de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de los concesionarios mineros, se sujetará a un abono del 2% del valor total de cada transacción, por concepto de regalías. Se exceptúa del abono las concesiones mineras por las que se suscriban contratos de explotación en los que se pacte el pago de regalías anticipadas.
- Para efectos del cálculo del anticipo del IR correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 a 2019, se excluirán de la parte de los ingresos, costos y gastos, aquellos obtenidos y realizados con dinero electrónico.
- Se establece la ampliación del plazo para el pago de obligaciones tributarias nacionales y con la seguridad social, para proveedores del sector público descritos en la Ley.

Para mayor información puede comunicarse con: Rodrigo Herrera (rodrigo.herrera@ec.pwc.com) o Erika Garcés (erika.garces@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con Janina Chasi (janina.chasi@ec.pwc.com) o Andrés Jurado (andres.jurado@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

Un Cordial Saludo,
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Información clasificada como DC0: No Clasificada.

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.